DICTAMEN D.A.J. Nº 0448 **del** 14 **de** agosto **de 2026.-**

REF.: DAJ Nº 2523/2026 - LLAMADO MOPC N° 35/2018 "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) TRAMOS RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA - ALBERDI TRAMO: DESVIO VILLETA-K40 LONG 40 KM". ID N° 334.630 - CONTRATO S.G. MINISTRO N° 452/2018 SUSCRIPTO CON LA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. – REAJUSTE DE PRECIOS. MEU N° 8033/2025.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del Contrato S.G. Ministro Nº 452/2018, suscripto con la **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**

Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 19/2026 de la Dirección de Auditoría Interna (28/07/2026)
2. Memorándum UOC N° 2968/2026 de la Unidad Operativa de Contratación (27/07/2026)
3. Memorándum UEP CAF N° 1134/2026 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF – Informe Jurídico (22/07/2026)
4. Memorándum UOC N° 2839/2026 de la Unidad Operativa de Contratación (17/07/2026)

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
DAJ - MOPC

5. Memorándum DAV N° 619/2026 del Departamento de Administración Vial (07/07/2026)
6. Memorándum UEP CAF N° 967/2026 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (02/07/2026)
7. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (02/07/2026)
8. Borrador de Resolución
9. Copia de Resolución N° 931 (17/06/2025)
10. Nota CHSA – MOPC 35/18 N° 13/26 del Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. – Expediente MEU N° 23.774/2026 (13/05/2026)
11. Documentaciones Técnicas.

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
   - **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

   - **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

   - **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
     El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".*

   - **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
     Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato.
     La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.
   - **Artículo 3°. Dictamen**
     El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
     a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
     b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
     c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;

Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

4. Contrato S.G. Ministro N° 452/2018 (20/12/2018)
Condiciones Generales del Contrato

13. Variación y ajuste de precios.

13.1. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

13.2. En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

13.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las **CEC**.

CGC 13.3	**La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán**: **Ajuste de precios**: Los precios serán ajustados de acuerdo con las fluctuaciones del costo de los insumos de acuerdo con una fórmula para las obras de Puesta a Punto y otra fórmula para el Mantenimiento. A continuación se detallan las fórmulas en función de la moneda utilizada para cotizar: $F_m = A_m + B_m * K_m$ donde: F_m es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato pagadera en una moneda específica "m"; A_m y B_m son coeficientes, que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato pagaderas en ésa moneda específica "m", que adoptan los valores de $A_m = 0$ y $B_m = 1$; K_m es el índice vigente 28 días antes al final del mes que se factura, en la moneda específica "m", que se calcula según la siguiente fórmula: $K_m = \Sigma\, c_{m,i} * C_{m,i} / C_{m,i,0}$

con:
c_m son los coeficientes de incidencia correspondientes a cada insumo pagaderos en la moneda "m" siguientes:

Los coeficientes de incidencia, expresados en porcentajes, serán presentados por el Contratista en el primer informe del Diseño Ejecutivo, el cual será verificado por la fiscalización y aprobado por el MOPC.

La suma de los coeficientes debe ser igual a uno.

$C_{m,i}$ y $C_{m,i,0}$ son los índices de ajuste correspondientes a cada uno de los insumos, vigentes 28 días antes al final del mes que se factura y 28 días antes a la fecha de oferta, respectivamente.

Para la moneda local, los índices de ajuste de cada insumo y su fuente de información serán los suministrados en el Boletín de Valores Base para la aplicación de las fórmulas paramétrica publicado en la página web del MOPC (www.mopc.gov.py).

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Carlos E. Fa[illegible]
Fiscalizador de Contratos
DAJ - MOPC

Abg. Hugo Silva Ríos
Abogado Matrícula [illegible]

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota CHSA – MOPC 35/18 N° 13/26, ingresada mediante expediente MEU N° 23.774/2026, en fecha 13 de mayo de 2026, el Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. solicita el trámite para el proceso de obtención del Código de Reajuste, y a su vez expresa su conformidad respecto a los cálculos de los reajustes de precio en todos los certificados de obra presentados hasta la fecha.

En el mismo sentido, indican que los certificados abarcan desde el Certificado N° 38 al N° 53 de las Etapa de Mantenimiento, alcanzando un monto de Gs. 2.471.923.939 (guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve).

Al respecto, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, remite el Dictamen Técnico, en los siguientes términos:

En atención a la Nota N° CHSA-MOPC 35/18 N° 13/26 (Folio 382) presentada por la Contratista la CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. al MOPC a través del Expediente MEU N° 23.774/2026 del 13/05/2026, correspondiente al pedido de ampliación del código de contratación por reajuste de precios de los Certificados N° 38 (julio 2023) al N° 53 (octubre 2024) del período de los Servicios de Mantenimiento del Contrato.

El desarrollo del presente informe se plantea a partir de lo estipulado en el **"Artículo 3°. Dictamen"** de la Resolución N°2315/22 de la DNCP, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 3°. Dictamen

El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

A continuación, se presentan las justificaciones correspondientes:

a) ***El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.***

En el Contrato suscrito entre el Contratista "CONSTRUCTORA HEISECKE S.A." y el MOPC, se establece en la Cláusula 13. "Variaciones y ajustes de precios", de las Condiciones Generales y Especiales del mencionado Contrato, cuanto sigue:

En las Condiciones Generales:

13.Variación y ajuste de precios.

13.1. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FAPPIANO
Coordinador de Contratos y Acuerdos del MOPC

Marlene Leiva Ríos
C.S.J. N° 4.903

13.2. En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día

13.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las **CEC.**

Y en las Condiciones Especiales:

CGC 13.3	**La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:** **Ajuste de precios:** Los precios serán ajustados de acuerdo con las fluctuaciones del costo de los insumos de acuerdo con una fórmula para las obras de Puesta a Punto y otra fórmula para el Mantenimiento. A continuación se detallan las fórmulas en función de la moneda utilizada para cotizar: $F_m = A_m + B_m * K_m$ donde: F_m es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato pagadera en una moneda específica "m"; A_m y B_m son coeficientes, que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato pagaderas en ésa moneda específica "m", que adoptan los valores de $A_m = 0$ y $B_m = 1$; K_m es el índice vigente 28 días antes al final del mes que se factura, en la moneda específica "m", que se calcula según la siguiente fórmula: $K_m = \Sigma\, c_{m,i} * C_{m,i} / C_{m,i,0}$

con:
c_m son los coeficientes de incidencia correspondientes a cada insumo pagaderos en la moneda "m" siguientes:

Insumo	Rubro A Obras de Puesta a Punto	Rubro B Mantenimiento
Jornales		
Dólar equipo		
Costo de vida (IP)		
Dólar		
Gas Oil		
Lubricantes (turbo 15W40)		
Cubiertas (900x20 de 14telas)		
Cemento Pórtland (F32 comp)		
Acero para refuerzo		
Piedra triturada de cantera		
Cemento asfáltico		
Flex beam		
Cal Hidratada		
Pintura para pavimento en frío		
Lámina reflectante		
Tachas reflectivas bidereccional		

Los coeficientes de incidencia, expresados en porcentajes, serán presentados por el Contratista en el primer informe del Diseño Ejecutivo, el cual será verificado por la fiscalización y aprobado por el MOPC.

La suma de los coeficientes debe ser igual a uno

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Iván Leiva Ríos
Abogado
C.S. 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Licitaciones
MOPC

> $C_{m,i}$ y $C_{m,i,0}$ son los índices de ajuste correspondientes a cada uno de los insumos, vigentes 28 días antes al final del mes que se factura y 28 días antes a la fecha de oferta, respectivamente.
>
> Para la moneda local, los índices de ajuste de cada insumo y su fuente de información serán los suministrados en el Boletín de Valores Base para la aplicación de las fórmulas paramétrica publicado en la página web del MOPC (www.mopc.gov.py).
>
> Para las monedas extranjeras, los insumos serán los mismos que los establecidos en la tabla presentada anteriormente, debiendo de proponer, el Licitante en su oferta las fuentes de información aplicables a cada moneda. Estas fuentes serán fuentes oficiales o reconocidas del país de origen de los insumos.

En base a lo estipulado en la CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del contrato, la fórmula para la determinación del ajuste de precios es la siguiente:

$F_m = A_m + B_m * K_m$
donde:

F_m es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato pagadera en una moneda específica "m";

A_m y B_m son coeficientes, que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato pagaderas en ésa moneda específica "m", que adoptan los valores de $A_m = 0$ y $B_m = 1$;

K_m es el índice vigente 28 días antes al final del mes que se factura, en la moneda específica "m", que se calcula según la siguiente fórmula:

Reemplazando en la fórmula principal los valores de $A_m = 0$ y $B_m = 1$, la fórmula queda de acuerdo a la siguiente expresión:

$$F_m = K_m$$

Para la determinación del valor de K_m, se utiliza la siguiente fórmula:

$$K_m = \Sigma c_{m,i} * C_{m,i} / C_{m,i,0}$$

Donde las variables se detallan de acuerdo a lo siguiente:

con:
c_m son los coeficientes de incidencia correspondientes a cada insumo pagaderos en la moneda "m" siguientes:

Los coeficientes de incidencia, expresados en porcentajes, serán presentados por el Contratista en el primer informe del Diseño Ejecutivo, el cual será verificado por la fiscalización y aprobado por el MOPC.

La suma de los coeficientes debe ser igual a uno.

$C_{m,i}$ y $C_{m,i,0}$ son los índices de ajuste correspondientes a cada uno de los insumos, vigentes 28 días antes al final del mes que se factura y 28 días antes a la fecha de oferta, respectivamente.

Con el fin de ampliar la explicación de la aplicación de la fórmula detallada en las condiciones especiales, tomamos a modo de referencia, el certificado de **reajuste inicial N° 37 junio/2023 (folio 176),** el cual fue reajustado en el Certificado N° 38 – Julio/2023.

Los coeficientes de incidencia del contrato son los identificados en las planillas de Reajustes como "Incidencia". Los mismos fueron provistos por el contratista en la presentación del Informe Final del Diseño Ejecutivo, que fuera aprobado por el MOPC para el inicio de las obras. De acuerdo a lo establecido en la cláusula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del contrato, la sumatoria de los coeficientes de los insumos es igual a 1.

Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Los coeficientes C_m correspondientes a los servicios de mantenimiento se indican a continuación:

INSUMO	RUBRO A Obras de Puesta a Punto	RUBRO B Mantenimiento
Jornales	14,00%	17,00%
Dólar equipo	10,00%	10,00%
Costo de Vida (IP)	16,00%	17,00%
Dólar	7,00%	9,00%
Gasoil	14,00%	16,00%
Lubricantes (turbo 15W40)	1,00%	1,00%
Cubiertas (900 x 20 de 14 telas)	1,00%	1,00%
Cemento Portland (F32 comp)	2,00%	1,00%
Acero para refuerzo	1,00%	0,00%
Piedra triturada de cantera	6,00%	2,00%
Cemento Asfaltico	20,00%	2,00%
Flex beam	2,00%	1,00%
Cal Hidratada	0,00%	0,00%
Pintura para pavimento en frio	3,00%	14,00%
Lamina reflectante	0,00%	0,00%
Tachas reflectivas bidireccional	3,00%	6,00%
	100,00%	100,00%

En primer lugar, se deben obtener los valores de $C_{m,i}$ y $C_{m,i,0}$, para cada insumo. Los correspondientes al Certificado N° 37 (junio 2023) se indican en la siguiente planilla.

Certificado de Reajuste Inicial N° 37 Junio/2023
Etapa de mantenimiento

Insumo	Precio base	Precio actual	Incidencia	Coeficiente
JORNALERO	15.517	18.732	17,00	0,2052
DOLAR EQUIPO	*842.491,00	*1.262.841,00	*10,00	*0,1488
IPC	102,80	*127,90	*17,00	*0,2122
DÓLAR	5.954	*7.258	*9,00	*0,1090
GASOIL	*5.155	*8.200	*14,00	*0,2349
LUBRICANTE SAE 15W40	19.648	*37.923	*1,00	*0,0192
CUBIERTAS 900 * 20 DE 14 TELAS	1.212.000	2.242.000	1,00	0,0185
VARILLA CONFORMADA AP 500	5.616.667	9.559.333	0,00	0,0000
PIEDRA TRITURADA DE CANTERA	65.625	68.333	2,00	0,0208
CEMENTO ASFÁLTICO	4.465.500	*7.180.581	*7,00	*0,1132
BARANDA METÁLICA (LONGITUD DE REFERENCIA IGUAL A 320M)	*178.620	*370.158	*1,00	*0,0206
CAL HIDRATADA	1.245	1.238	0,00	0,0000
PINTURA PARA PAVIMENTO	29.944	36.439	14,00	0,1704
LÁMINA REFLECTANTE	133.769	165.878	0,00	0,0000
TACHA REFLECTIVA BIDIRECCIONAL (SIN PERNO)	10.889	12.995	6,00	0,0716
CEMENTO PORTLAND (CPII- C40) (BOLSA DE 50 KG)	796	1.160	1,00	0,0146
			TOTAL (Sumatoria coeficientes)	1,3590
			Coeficiente de Reajuste	0,3590
			TOTAL CERTIFICADO	434.158.343
			SUBTOTAL	141.693.495
			IVA 10%	14.169.350
			TOTAL DE REAJUSTES	155.862.845

Ing. Alfredo Bordón

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. CARLOS E. FARINA BUJIDAL
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ-MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

En la misma se hace referencia al termino "Precio base" y "Precio Actual", que son identificados en base a los términos $C_{m,i,0}$ y $C_{m,i}$. De igual manera el término de "Incidencia", hace referencia a los valores de c_m, y el término coeficiente hace referencia a los valores obtenido de la fórmula para la determinación de K_m anteriormente descripta.
Los valores del "Precio base ($C_{m,i,0}$)" se obtienen de acuerdo al boletín N° 127 (folio 175), del mes de octubre de 2018, que es el correspondiente al boletín de 28 días antes de la fecha de oferta, de acuerdo con lo mencionado en la cláusula CGC 13.3, por lo que, considerando que la fecha de la presentación de las ofertas se dio el 26/11/2018, el boletín a utilizar de acuerdo a la cláusula referida es el correspondiente al mes de octubre de 2018.

Los valores del "Precio actual ($C_{m,i}$)" se obtienen de acuerdo al boletín del mes a considerar (o al último boletín disponible a la fecha de presentación del certificado). En el caso del Certificado N° 37 (Servicios de Mantenimiento), a la fecha de presentación del mismo, el último boletín publicado por el MOPC era el N° 182 (folio 173), correspondiente al mes de mayo de 2023.

Aplicando la fórmula para la determinación de K_m, desarrollamos la división para cada insumo de $C_{m,i}/C_{m,i,0}$ y el resultado lo multiplicamos por el correspondiente coeficiente de incidencia (c_m) del insumo considerado, para así obtener el valor del coeficiente de ajuste de ese insumo. El valor de "$F_m = K_m$", se obtiene de acuerdo a la sumatoria de los coeficientes de ajuste de cada insumo.

El valor del certificado reajustado del mes se obtiene multiplicando el valor obtenido de "$F_m = K_m$" por el valor del certificado del mes. La diferencia entre el monto del certificado reajustado y el monto del certificado del mes es el valor del reajuste del mes.

El mencionado desarrollo de la fórmula se aplica para los reajustes desde los certificados N° 37 - junio de 2023 (que fue reajustado en el Cert. N° 38 julio/2023) al certificado N° 52 - septiembre de 2024 (que fue reajustado en el Cert. N° 53 octubre/2024) de los servicios de mantenimiento, a los cuales hace referencia el presente informe.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda.

Certificado presentado	Certificado Reajustado	Tipo de Reajuste	N° de Boletín	Monto del Reajuste	Monto de la Regularización	Monto Final	Folio de reajuste
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO - CERTIFICADO SM N° 38 AL 70							
38 - jul - 23	33 - feb - 23	REGULARIZACION	178 - ene-23		43.416	43.416	173 - 183
	37 -jun - 23	INICIAL	182 - may-23	155.862.845		155.862.845	
39 - ago - 23	34 - mar - 23	REGULARIZACION	179 - feb-23		86.831	86.831	162 – 172
	38 - jul - 23	INICIAL	183 - jun-23	150.956.856		150.956.856	
40 - sept - 23	39 - ago - 23	INICIAL	183 - jun-23	150.956.856		150.956.856	153 - 161
41 - oct - 23	35 - abr - 23	REGULARIZACION	180 - mar-23		43.415	43.415	138 - 152
	36 - may - 23	REGULARIZACION	181 - abr-23		43.416	43.416	
	39 - ago - 23	REGULARIZACION	183 - jun-23		5.209.900	5.209.900	
	40 - sept - 23	INICIAL	185 - ago-23	153.388.143		153.388.143	
42 - nov - 23	37 - jun - 23	REGULARIZACION	182 - may-23		0	0	123 – 137
	39 - ago - 23	REGULARIZACION	183 - jun-23		-434.158	-434.158	

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

	40 - sept - 23	REGULARIZACION	185 - ago-23		-434.159	-434.159	
	41 - oct - 23	INICIAL	186 - sept-23	148.612.401		148.612.401	
43 - dic - 23	38 - jul - 23	REGULARIZACION	183 - jun-23		-86.832	-86.832	112 – 122
	42 - nov - 23	INICIAL	187 - oct-23	152.780.321		152.780.321	
44 - ene - 24	39 - ago - 23	REGULARIZACION	184 - jul-23		-43.416	-43.416	101 – 111
	43 - dic - 23	INICIAL	188 - nov-23	154.343.291		154.343.291	
45 - feb - 24	40 - sept - 23	REGULARIZACION	185 - ago-23		43.416	43.416	89 – 100
	44 - ene - 24	INICIAL	189 - dic-23	151.694.925		151.694.925	
46 - mar - 24	41 - oct - 23	REGULARIZACION	186 - sept-23		130.247	130.247	77 – 88
	44 - ene - 24	REGULARIZACION	189 - dic-23		-955.148	-955.148	
	45 - feb - 24	INICIAL	190 - ene-24	147.396.757		147.396.757	
47 - abr - 24	42 - nov - 23	REGULARIZACION	187 - oct-23		86.832	86.832	66 – 76
	46 - mar - 24	INICIAL	191 - feb-24	147.961.163		147.961.163	
48 - may - 24	43 - dic - 23	REGULARIZACION	188 - nov-23		43.416	43.416	55 - 65
	47 - abr - 24	INICIAL	192 - mar-24	153.518.390		153.518.390	
49 - jun - 24	44 - ene - 24	REGULARIZACION	189 - dic-23		86.831	86.831	44 - 54
	48 - may - 24	INICIAL	193 - abr-24	157.642.894		157.642.894	
50 - jul - 24	45 - feb - 24	REGULARIZACION	190 - ene-24		-43.415	-43.415	33 - 43
	49 - jun - 24	INICIAL	194 - may-24	160.378.092		160.378.092	
51 - ago - 24	46 - mar - 24	REGULARIZACION	191 - feb-24		-43.416	-43.416	22 - 32
	50 - jul - 24	INICIAL	195 - jun-24	159.032.201		159.032.201	
52 - sept - 24	51 - ago - 24	INICIAL	197 - ago-24	161.810.814		161.810.814	13 - 21
53 - oct - 24	52 - sept - 24	INICIAL	197 - ago-24	161.810.814		161.810.814	4 - 12
Total						2.471.923.939	

Se presentan en el expediente adjunto las planillas de reajustes y regularizaciones de reajustes correspondientes al período mencionado, así como las copias autenticadas de las facturas. Se incluyen también los boletines mensuales afectados a cada reajuste efectuado.

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra.

La entrega de los bienes fue realizada en el mes de su certificación. Se encuentra adjunta el acta de los certificados y las planillas de certificados N° 38 (julio – 2023) al N° 53 (octubre – 2024) de los Servicios de Mantenimiento.

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

El monto acumulado por los reajustes de precios aplicados desde el **Certificado N° 38 (julio de 2023) hasta el Certificado N° 53 (octubre de 2024)**, correspondientes al período de los servicios de mantenimiento, asciende a la suma de **G. 2.471.923.939** (guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve) IVA incluido. Este valor representa el **1,79%** del monto del contrato original, el cual es de G. 137.845.274.002.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

MONTO CONTRACTUAL CONTRATO SG MINISTRO N° 452/2018 IVA INCLUIDO		₲ 137.845.274.002	
AJUSTE	**RESOLUCION**	**MONTO DE AJUSTE**	**INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL**
OBRAS DE PUESTA A PUNTO CERTIFICADO N° 1 A CERTIFICADO N° 22 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CERTIFICADO N° 1 A CERTIFICADO N° 37	N° 931/2025 **(Folio 261-266)**	₲ 8.958.699.445	6,50%
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CERTIFICADO N° 38 A CERTIFICADO N° 53.	ACTUAL	₲ 2.471.923.939	1,79%
TOTAL AJUSTE A LA FECHA		₲ 11.430.623.384	8.29%

Se adjunta:

- Órdenes de servicio de los supervisores de obra.
- Acta de mediciones, certificados de reajustes, descripción de reajustes y boletines mensuales correspondientes.
- Copias de Facturas autenticadas por escribanía.
- Nota de conformidad por parte de la empresa.
- Borrador de la Resolución Ministerial por el cual se aprueba el monto en concepto de reajuste.
- Planilla con orden cronológico de las variaciones de reajustes.
- Ingreso al MOPC, a través de la copia de Mesa de Entrada Única.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- La Declaración Jurada del Código SNIP.

Los montos de los reajustes corresponden a los cálculos de ajustes de precios realizados en concordancia a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales del Contrato y las Especificaciones Particulares, los cuales fueron verificados y aprobados por la Supervisión.

En base a lo señalado, en el presente Dictamen Técnico, se recomienda salvo mejor parecer, proseguir con los trámites de rigor a través de las instancias pertinentes.

Así también, por Memorándum UOC N° 2839/2026, la Unidad Operativa de Contratación realizó observaciones al expediente, las cuales fueron respondidas por la Unidad Administradora del Contrato a través de Memorándum UEP CAF N° 1134/2026.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación, por Memorándum UOC N° 2968/2026 de, remite el expediente a la Dirección de Auditoria Interna para el Informe correspondiente, en atención a lo establecido en la Ley 4678/2013 y Resolución DNCP N° 2315/2022.

A raíz de lo mencionado, por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 19/2026, la Dirección de Auditoría Interna, concluye lo siguiente:

Ma. Belen Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

5- **CONCLUSION**

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **Unidad Operativa de Contrataciones,** Abg. Lise Alejandra Vera Moreno, por la **Dirección de Vialidad,** Ing. Alejandro Bordón, por la **Unidad Ejecutora de Proyectos CAF-DV,** Dionisio Céspedes, por el representante legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.,** Ing. José Luis Heisecke Ricciardi, y cuenta con el **V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones,** Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En el Informe Técnico emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF-DV, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste y los análisis de ajuste de precios.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, establece en la Cláusula 13.3, de las Condiciones Generales del Contrato sujeto a su especificación en las Condiciones Especiales del Contrato, lo que se da en el presente caso con el siguiente enunciado: "Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el DICTAMEN INFORME TÉCNICO – UEP CAF– DIRECCIÓN DE VIALIDAD -MOPC de fecha 01 de julio de 2026, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios y las regularizaciones, presentado por la empresa Constructora HEISECKE S.A., en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Dictamen Informe Técnico - UEP CAF, de la Dirección de Vialidad, en el cual se establece que el Reajuste de Precios se ajusta a las condiciones contractuales y guarda correspondencia con los Certificados de Obras suscritos durante la vigencia del Contrato cuyos Certificados de pagos aprobados detallan los importes acumulados por concepto de reajustes, esta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales requeridas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba la suma de **G. 2.471.923.939 (guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve) IVA incluido,** conforme al siguiente detalle:

Certificado N°	Certificado Ajustado	Tipo de Ajuste	Monto Final
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO - CERTIFICADO SM N° 38 AL 53			
38 - jul - 23	33 - feb - 23	REGULARIZACION	43.416
	37 -jun - 23	INICIAL	155.862.845
39 - ago - 23	34 - mar - 23	REGULARIZACION	86.831
	38 - jul - 23	INICIAL	150.956.856
40 - sept - 23	39 - ago - 23	INICIAL	150.956.856
41 - oct - 23	35 - abr - 23	REGULARIZACION	43.415
	36 - may - 23	REGULARIZACION	43.416
	39 - ago - 23	REGULARIZACION	5.209.900
	40 - sept - 23	INICIAL	153.388.143
42 - nov -	37 - jun - 23	REGULARIZACION	0

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

23	39 - ago - 23	REGULARIZACION	-434.158
	40 - sept - 23	REGULARIZACION	-434.159
	41 - oct - 23	INICIAL	148.612.401
43 - dic - 23	38 - jul - 23	REGULARIZACION	-86.832
	42 - nov - 23	INICIAL	152.780.321
44 - ene - 24	39 - ago - 23	REGULARIZACION	-43.416
	43 - dic - 23	INICIAL	154.343.291
45 - feb - 24	40 - sept - 23	REGULARIZACION	43.416
	44 - ene - 24	INICIAL	151.694.925
46 - mar - 24	41 - oct - 23	REGULARIZACION	130.247
	44 - ene - 24	REGULARIZACION	-955.148
	45 - feb - 24	INICIAL	147.396.757
47 - abr - 24	42 - nov - 23	REGULARIZACION	86.832
	46 - mar - 24	INICIAL	147.961.163
48 - may - 24	43 - dic - 23	REGULARIZACION	43.416
	47 - abr - 24	INICIAL	153.518.390
49 - jun - 24	44 - ene - 24	REGULARIZACION	86.831
	48 - may - 24	INICIAL	157.642.894
50 - jul - 24	45 - feb - 24	REGULARIZACION	-43.415
	49 - jun - 24	INICIAL	160.378.092
51 - ago - 24	46 - mar - 24	REGULARIZACION	-43.416
	50 - jul - 24	INICIAL	159.032.201
52 - sept - 24	51 - ago - 24	INICIAL	161.810.814
53 - oct - 24	52 - sept - 24	INICIAL	161.810.814
Total			**2.471.923.939**

Respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 452/2018** suscripto con la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.,** en el marco del **LLAMADO MOPC N° 35/2018 "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) TRAMOS RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA - ALBERDI TRAMO: DESVIO VILLETA-K40 LONG 40 KM". ID N° 334.630,** de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[3] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Así también, se advierte que, previa firma de la Resolución que aprueba el monto en concepto de reajustes, la empresa **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.** deberá contar con las garantías contractuales vigentes a fin de poseer cobertura por de todas las garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
M.O.P.C. Nº 45.903

Abg. CARLOS E. FARIÑA DIAZ
Coordinación de Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR:
HORA: 11:11
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACIÓN
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 14 AGO 2026

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC